



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184 -2019-GORE-ICA/GGR

Ica, 12 NOV. 2019

VISTO, el Memorando N° 490-2018-GORE-ICA/PRETT, la Hoja de Ruta N° E= 063526-2019, relacionados con el desistimiento presentado por el Sr. GERMAN FRANCISCO VILLA MARDON y MARIA DEL ROCIO VILLA MARDON, respecto de la solicitud de Nulidad planteada con fecha 08 de setiembre de 2014 (Expediente N° 004068-2014), reiterado con fecha 20 de febrero de 2015 (Expediente N° 001191-2015) con relación al proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio tramitada por Grower Quispe Allcca y Reyna Priscila Quispe Allcca, respectivamente.

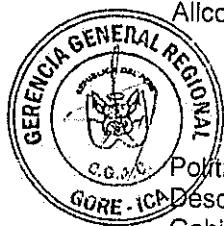
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, ejerciendo sus actos de administración en concordancia con el Principio de Legalidad;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral N° 134-2004-GORE-ICA-DRAG de fecha 19 de marzo de 2004, la Dirección Regional Agraria de Ica adjudica en venta directa 24.0000 Hás de terrenos denominados PAMPANA I, a favor de GROWER QUISPE ALLCCA y REYNA PRISCILA QUISPE ALLCCA, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; disponiendo en su artículo segundo el otorgamiento del Contrato de Compra Venta a favor de los administrados, previo pago del valor de las tierras de acuerdo al arancel de terrenos rústicos vigente;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral N° 163-2004-GORE-ICA-DRAG de fecha 01 de abril de 2004, la Dirección Regional Agraria de Ica rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral N° 134-2004-GORE-ICA-DRAG, en el extremo que se señala el nombre del predio, debiendo consignar "PAMPANA I" ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, que se adjudica a favor de don GROWER QUISPE ALLCCA y REYNA PRISCILA QUISPE ALLCCA. Asimismo, en su artículo segundo precisa que el predio materia de adjudicación "PAMPANA I" forma parte de uno de mayor extensión (UC. 12098) cuyo derecho dominial a favor de la ex Dirección General de Reforma Agraria aparece inscrito en la Ficha N° 02003-010108 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 00543-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 06 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad resuelve declarar propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de GROWER QUISPE ALLCCA y REYNA PRISCILA QUISPE ALLCCA, el predio identificado con UC. N° 080036 de una extensión superficial de 23.9983 Has; acto resolutivo que por Resolución Directoral N° 041-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 20 de febrero de 2014, es aclarado con efecto retroactivo en su artículo primero, en el extremo de "Declarar propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de GROWER QUISPE ALLCCA y REYNA PRISCILA QUISPE ALLCCA, el predio identificado con UC. N° 080036 de 23.9983 Has, de extensión superficial, parte del predio matriz inscrito en la Partida N° 11020475 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, del cual se gestionará su independización"; acto administrativo que quedó consentido, según Informe N° 00129-2014-DRA/TD;



Que, con fecha 08 de setiembre de 2014, mediante Expediente N° 004068-2014 el Sr. Guillermo Francisco Harmsen Villa solicita la Nulidad Total del Proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio tramitada por Grower Quispe Allcca y Reyna Priscila Quispe Allcca, el cual finaliza con el Informe N° 00129-2014-DRA/TD que lo declara firme y consentido; por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10 Inc. 1 y 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; solicitud que es reiterada con fecha 20 de febrero de 2015, con Expediente N° 001191-2015, presentado por Germán Francisco Villa Mardon;

Que, mediante Memorando N° 490-2018-GORE-ICA/PRETT de fecha 31 de octubre de 2018, el Abog. Epifanio Segundo Sotomayor García, Jefe del PRETT remite a la Gerencia General Regional el expediente administrativo N° 20520-2013-1089 en el cual se viene tramitando el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio del predio s/n ubicado en el sector Villacuri, del distrito de Salas de la provincia de Ica, del departamento de Ica, con un área de 23.9983 Has, bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017 a favor de Grower Quispe Allcca y Reyna Priscila Quispe Allcca;

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, mediante Hoja de Ruta N° 063526-2019 el Sr. Grower Quispe Allcca presenta documentos de desistimiento del procedimiento y de la pretensión suscrito por don Germán Francisco Villa Mardon y doña María del Rocío Villa Mardon, quien actúa representación de sus poderdantes Guillermo Francisco Harmsen Villa, Diego Antonio Harmsen Villa y Hania Rocío Harmsen Villa, con relación al pedido de nulidad de fecha 08 de setiembre de 2014 planteado por Guillermo Francisco Harmsen Villa, respecto del procedimiento administrativo de titulación de predios signado con N° 20520-2013, iniciado por Grower Quispe Allcca y Reyna Priscila Quispe Allcca, respectivamente;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece los supuestos que ponen fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el artículo 200 del citado texto legal, contempla el "Desistimiento del procedimiento o de la pretensión", definiendo:

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...). (...).";

Que, en el presente procedimiento, del documento presentado por el Sr. Grower Quispe Allcca, se advierte que los Señores Germán Francisco Villa Mardon y María del Rocío Villa Mardon en representación de Guillermo Francisco Harmsen Villa, Diego Antonio Harmsen Villa y Hania Rocío Harmsen Villa (según poder inscrito en la Partida N° 11130160 del registro de mandatos y poderes de la Oficina Registral de Lima), solicitan el DESISTIMIENTO del procedimiento y de la pretensión del pedido de nulidad efectuado con fecha 08 de setiembre de 2014, respecto del procedimiento administrativo de titulación de predio signado con N° 20520-2013 iniciado por Grower Quispe Allcca y Reyna Priscila Quispe Allcca, quienes resultan ser los conductores del predio graficado con UC N° 080036 denominado Fundo Pampana I con un área de 24.0000 Hás, el mismo que se encuentra superpuesto con el predio de su propiedad





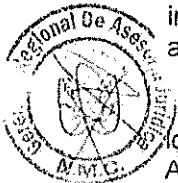
Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0184 -2019-GORE-ICA/GGR

denominado Marfa del Rocío con UC N° 068158 inscrito en la Partida N° 11020475 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica; debiendo continuarse con el procedimiento de titulación de tierras del predio antes señalado (UC N° 080036). Precisa que esta superposición de áreas es la que viene ocasionando el retraso en el trámite de independización del predio Marfa del Rocío, signado con Expediente N° 2129-2016 el mismo que se encuentra vinculado al expediente N° 20520-2013, sobre titulación de predio bajo los alcances del D. Leg. N° 1089 seguido por los hermanos Quispe Allcca;

Que, en tal sentido, habiéndose presentado el desistimiento antes de que se notifique el acto administrativo que resuelve la solicitud de nulidad planteada por Guillermo Francisco Harmsen Villa con fecha 08 de setiembre de 2014 (Expediente N° 004068-2014), reiterado por Germán Francisco Villa Mardon con fecha 20 de febrero de 2015 (Expediente N° 001191-2015) respecto del proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio tramitada por Grower Quispe Allcca y Reyna Priscila Quispe Allcca, dicho acto conlleva a retirarse de los efectos jurídicos del procedimiento iniciado (nulidad); por tanto, encontrándose legitimados para interponer el desistimiento, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;




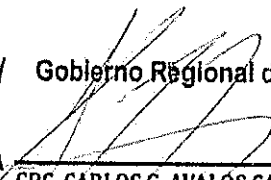
Estando al Informe Legal N° 217-2019-GRAJ, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** (Solicitud de Nulidad) iniciado por Guillermo Francisco Harmsen Villa con fecha 08 de setiembre de 2014 (Expediente N° 004068-2014), reiterado por Germán Francisco Villa Mardon con fecha 20 de febrero de 2015 (Expediente N° 001191-2015) respecto del proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio tramitada por Grower Quispe Allcca y Reyna Priscila Quispe Allcca, debiendo devolverse el expediente al PRETT para proseguir con los trámites que correspondan.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALÓS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL